

**ACCESO A LOS MERCADOS PARA LOS PRODUCTOS NO AGRÍCOLAS**

Respuestas de los copatrocinadores a las preguntas formuladas por Corea sobre la  
"Decisión Ministerial sobre el comercio de productos remanufacturados"

*Comunicación de los Estados Unidos, el Japón y Suiza*

La siguiente comunicación, de fecha 18 de mayo de 2009, se distribuye a petición de los copatrocinadores de la propuesta de "Decisión Ministerial sobre el comercio de productos remanufacturados."

**I. COMERCIO DE PRODUCTOS REMANUFACTURADOS**

1. **COREA:** En lo que se refiere al ámbito de los productos afectados, ¿tienen los proponentes previsto identificar determinados conjuntos de productos remanufacturados que estarán sujetos a esta propuesta, o la harán aplicable a todos los productos remanufacturados?

**RESPUESTA:** El objetivo primordial de la propuesta es que, una vez concluido el PDD, los Miembros se reúnan cada seis meses, bajo los auspicios del Consejo del Comercio de Mercancías, a fin de debatir sobre los progresos que hayan realizado para reducir o, según proceda, eliminar los obstáculos no arancelarios respecto de los productos remanufacturados, tal como se definen en el párrafo 5 del texto. Esta propuesta se aplica a cualquier producto que se ajuste a esa definición específica, y los proponentes no tienen previsto identificar un conjunto más específico o restringido de productos remanufacturados que estén comprendidos en esa definición.

Téngase presente que no se pediría a los Miembros que adoptaran esta definición de productos remanufacturados en sus leyes o reglamentos internos. Antes bien, la definición serviría como base para los debates posteriores al PDD.

2. **COREA:** ¿Cuál será la norma que rija la calidad de los productos remanufacturados? ¿Será la misma que para los productos nuevos, o hace falta una nueva norma para los productos remanufacturados?

**RESPUESTA:** En primer lugar, es necesario que hagamos una clara distinción entre "normas", cuyo cumplimiento es voluntario, y "reglamentos técnicos", cuyo cumplimiento es obligatorio (véase el Anexo 1 del Acuerdo OTC). Los Miembros tienen libertad para reglamentar los productos remanufacturados mientras lo hagan en conformidad con las normas de la OMC. Por lo que respecta a las normas, son elaboradas en gran medida por el sector privado y se basan en el mercado. En segundo lugar, la única obligación vinculante de

nuestra propuesta es que los Miembros se reúnan cada seis meses a fin de examinar supuestos obstáculos al comercio de productos remanufacturados; no se les exige que transpongan la definición de producto remanufacturado a su legislación o reglamentación interna. Esta propuesta no pretende abordar las normas. Por otra parte, los Estados Unidos plantearon cuestiones similares en su documento conceptual sobre el comercio de productos remanufacturados, distribuido en diciembre de 2005 con la signatura TN/MA/W/18/Add.11.

---